



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "**G4s Regiones S.A.**", RUT N° **96.912.870-5**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0155 /

Copiapó, 19 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 08 de Agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Marcela Valdivia Álvarez, fiscalizó a la empresa, "**G4s Regiones S.A.**" RUT N° **96.912.870-5**, domiciliada en avenida Zañartu N° 1680, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, representada para estos efectos por Don Cristian Vial Reyes, RUT N° 06.995.087-6 y Don Juan Carlos Salas Flora, RUT N° 06.344.216-K, respecto del curso, "Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad Privada", código sence, 1237799050, código de acción, 3779301, a ejecutarse desde el 04 al 08 de agosto de 2011, en el horario comprendido, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes de 08:00 a 16:00 horas.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el curso indicado en el considerando anterior se encontraba desarrollando en un horario diferente al informado por la empresa al Sence. En efecto, al requerir información a los participantes, estos manifiestan que los primeros tres días el curso se desarrolló en el horario de 08:00 a 16:00 horas, sin embargo el domingo 07 de agosto de 2011 las clases se realizaron de 12:00 a 18:00 horas y el día lunes 08 de agosto de 2011, las clases comenzaron a las 08:00 horas y finalizaron a las 14:00 horas. En efecto, los dos últimos días de capacitación, en cuanto a sus horarios de ejecución, no son coincidentes con los autorizados por el Servicio Nacional, el cual correspondía para la totalidad de los días de 08:00 horas a 14:00 horas. En este contexto, la empresa comunicadora a cometido la infracción de **no informar al Servicio la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente, no rectificar el horario en que la misma se ejecutaría, infracción prevista en el artículo 75 N° 6, del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.**

3.- Que mediante oficio ordinario N° 1212 de fecha 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Regional, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "**G4s Regiones S.A.**"

4- Que la empresa en cuestión, sin perjuicio de haber sido notificada legalmente mediante Correos de Chile, no interpuso descargos respecto del hecho descrito en el segundo considerando de esta resolución.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 212, de fecha 16 de enero de 2012, manifiesta los fundamentos de hecho de la presente resolución, en base a lo contenido en el Formulario de "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 08 de agosto de 2011.

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que la empresa en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "G4s Regiones S.A." RUT N° 96.912.870-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **03 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

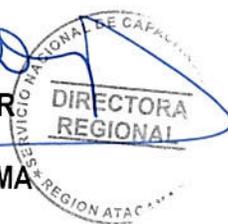
2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


DANIELA ROJAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION DE ATACAMA



^{m/}
DRE/VRDC/CPZ/OGM/MVA

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.